

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos, núm. 33, bajo, a 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan a 25 céntimos linea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2336.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«S. M. el Rey ha entrado en esta a la una de regreso de su viaje. En la estacion esperaban S. M. la Reina, el Gobierno, las Autoridades, Corporaciones, muchos Diputados y un pueblo numeroso. S. M. ha sido acogido con cariño y entusiasmo por el numeroso pueblo que ocupaba la carrera, habiendo sido victoreado en todas partes, en todas las poblaciones que atraviesa la línea férrea de Logroño a esta capital, S. M. ha sido acogido con el mayor entusiasmo, y en Sigüenza fué recibido en la Catedral por el Obispo con todo el Cabildo.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia.

Tarragona 1.º de Octubre de 1871.—El Gobernador. Rómulo Mascaró.

Núm. 2337.

Orden público.—Negociado 4.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán a la busca y captura del soldado desertor del Regimiento infanteria de Toledo, Juan Pascual, natural de la Palma de esta provincia, vecindado en Tortosa, cuyas señas a continuacion se expresan, y en caso de ser habido, lo pondrán a mi disposicion.

Tarragona 2 de Octubre de 1871.—Rómulo Mascaró.

Señas

Hijo de Isidro y de Maria, estatura un metro 664 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca, edad 20 años.

Núm. 2338.

Orden público.—Negociado 4.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán a la busca y captura de los prófugos José Antonio Martí y Bruno Corbella y Guim, naturales y vecinos del pueblo de Vallfogona y quintos del actual reemplazo, cuyas señas a continuacion se expresan, y en caso de ser habidos, los pondrán a mi disposicion.

Tarragona 2 de Octubre de 1871.—Rómulo Mascaró.

Señas del primero.

Hijo de Martín y de María, soltero, labrador, de 20 años de edad, estatura alta, color sano, picado de viruelas, boca grande: viste pantalon de pana negro de cordoncillo.

Idem del segundo.

Hijo de Carlos y de Antonia, soltero, estatura regular, color moreno, de 20 años de edad.

Núm. 2339.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 23 de Setiembre último, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice a este de la Gobernacion con fecha 13 del actual lo que sigue:—Excelentísimo Sr.: Con esta fecha se dice al Director general de Estado Mayor del ejército y plazas lo siguiente:—En vista del escrito que con fecha 3 del mes anterior dirigió V. E. a este Ministerio, dando cuenta de que el Alférez del Cuerpo de Estado Mayor de plazas Don José Miranda y Corral, a quien por Real orden de quince de Marzo último se nombró tercer Ayudante del Castillo de San Sebastian de Cádiz, no se habia presentado en su destino a la fecha del 24 de Julio; no constando que lo haya verificado desde entonces; y teniendo en cuenta que si bien el indicado oficial estuvo legalmente imposibilitado por algun tiempo, a causa de enfermedad,

el Gobierno respondió perfectamente a pudo incorporarse desde el 22 de Mayo en cuyo día el Capitan general de Castilla la Vieja le espidió el correspondiente pasaporte y facilitó auxilios de marcha, S. M. el Rey se ha servido disponer que el mencionado Alférez sea baja definitiva en el ejército; publicándose esta resolucion en la orden general del mismo, con arreglo a la circular de 19 de Enero de 1850, y dándose conocimiento de la expresada medida a los Directores é Inspectores generales de los distritos y señores Ministros de la Gobernacion y de Ultramar, para que llegando a conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado presentarse en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo a ordenanza y órdenes vigentes.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia, para su debida publicidad.

Tarragona 2 de Octubre de 1871.—Rómulo Mascaró.

Núm. 2340.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 25 de Setiembre último, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice a este de la Gobernacion en 5 del actual lo que sigue.—Excmo. Sr: Con esta fecha se dice al Capitan general de Filipinas lo siguiente:—He dado cuenta a S. M. el Rey de la instancia promovida en 8 de Julio último por el capitan que fué de infanteria D. José Carlier y Vivoras, destinado a esas Islas y dado de baja definitiva en el ejército segun Real orden de 16 de Mayo del presente año por no haberse presentado a efectuar su embarque, en la que solicita relief y abono de sueldos que tiene devengados. Si bien por lo informado en oficio de 31 de Julio anterior por el Capitan general de Castilla la Nueva resulta que el interesado ha faltado en no presentarse

a las autoridades respectivas, y que estas han hecho todas las diligencias debidas para averiguar su paradero y comunicarle las disposiciones relativas a su destino, esto no obstante, teniendo en cuenta que el motivo que ha impedido al referido D. José Carlier presentarse oportunamente ha sido la enfermedad que ha padecido, segun lo justifican los certificados facultativos que acompaña y aunque este proceder no está arreglado a lo que previene la Real orden circular de 16 de Diciembre de 1861: S. M. ha tenido a bien concederle la vuelta al servicio que solicita para el ejército de esas Islas a que estaba destinado por orden de la Regencia de 15 de Diciembre de 1870 sin mas abono de sueldos que los que le correspondan desde primero del mes próximo de Octubre en que pasará la primera revista despues de ser alta nuevamente en el ejército; con la precisa condicion de que ha de embarcar para su destino en la primera expedicion. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que esta resolucion se comuniqué tambien a los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y a los señores Ministros de la Gobernacion y de Ultramar del mismo modo que se hizo cuando fué dado de baja en el ejército.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia, para su debida publicidad.

Tarragona 2 de Octubre de 1871.—Rómulo Mascaró.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 28 de Setiembre.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### EXPOSICION.

SEÑOR: La confianza con que el Gobierno apelaba al crédito del país, en el decreto que el Ministro que suscribe tu-

vo la honra de someter á la aprobacion de V. M. en 22 de Agosto último, ha sido plenamente confirmada por los admirables resultados de la suscripcion, llevada á efecto el 6 del actual en toda España y en las principales plazas de Europa. En el breve plazo de 15 dias, la Nacion ha visto asociarse los capitales, acudir á un concurso franca y lealmente abierto y ofrecer al Gobierno una suma efectiva, ocho veces superior á la que habia pedido, y esto, cuando los mercados de Europa se resienten por la presion de operaciones de crédito sin ejemplo en la historia, y cuando una nacion vecina, se encuentra quebrantada por los desastres de la guerra.

Necesario seria cerrar los ojos á la luz, para no ver que las instituciones que V. M. simboliza, acaban de recibir en este plebiscito solemne del capital moviliario, expresion del trabajo acumulado y elemento principal de progreso y de actividad de las sociedades modernas, grande autoridad moral, por la confianza que acaba de depositar en la Nacion española y en su Gobierno.

Esta confianza impone al pais grandes deberes, y el más sagrado entre todos, el de no someter su crédito á nuevas y sensibles pruebas.

La Deuda pública, ha llegado en España á sus últimos límites y por fortuna, la Nacion puede, cerrando con energia el período de las emisiones, encontrar en una Administracion inteligente, y en la reforma de su presupuesto de ingresos, los medios de regenerar la Hacienda pública. En otras épocas, España, grande por sus territorios y por sus recursos, ha ejercido poderosa influencia en la suerte de las naciones. La guerra y la conquista, fueron á veces nuestros medios de accion, y por ellos, brillamos en la historia y con ellos, cumplimos en el curso de la civilizacion, una mision providencial y gloriosa.

Las fuerzas de los pueblos modernos se aumentan con el trabajo, con el desarrollo de la industria y del comercio, y la Nacion aspira á entrar resueltamente en este camino. La influencia del Gobierno en la sociedad cuyos intereses representa, será empleada perseverantemente en alentar en todas partes el trabajo la agricultura y la industria, combatiendo toda aspiracion temeraria y poniendo término al período de agitaciones y violencias que tanto han quebrantado las fuerzas del país.

Y esta política impuesta por la prudencia y el buen sentido, es la que hará á la Nacion fuerte y poderosa, que nos colocará rápidamente en situacion de hacer frente con holgura á todas nuestras obligaciones, la que Europa espera de nosotros, cuando se asocia resueltamente á nuestros destinos, en la operacion de crédito de cuyos resultados da cuenta V. M. con profunda satisfaccion el Ministro que suscribe.

Usando el Gobierno de la autorizacion concedida por la ley de 27 de Julio último, ha abierto el 6 del actual suscripcion pública en Portugal y en España, en París, Amsterdam y Lóndres para enajenar títulos de la Deuda exterior al tipo fijo de 31 por 100, en cantidad suficiente para producir 600 millones de reales efectivos.

Es la primera prueba que la Hacienda hace de una operacion de crédito desarrollada en las plazas más importantes de Europa teniendo por centro Madrid, y el Ministro que suscribe, hubo de resolver cuestiones graves que surgian de la naturaleza misma de la operacion. La cotizacion de nuestros valores era diversa, pues mientras en Lóndres el 3 por 100 exterior se cotizaba á 32 1/8 y 32 3/8, en París excedia de 33; y en Madrid, no figura negociado de Bolsa.

La afluencia al mercado de valores en cantidades tan considerables, como iba á exigir la realizacion de 600 millones de reales efectivos, habria de influir en la baja de estas cotizaciones. Era necesario contar por lo tanto con esa diversidad de precios, con la baja que es consecuencia de toda operacion importante, y señalar un tipo que, respetando esas diferencias, y dejando campo á la especulacion en cuanto tiene de licita, permitiera acudir á la suscripcion en igualdad de condiciones, al capital de Lóndres y de Lisboa, al de Madrid y Amsterdam.

El tipo de 31 por 100, señalado por el Gobierno, respondió perfectamente á esta situacion, porque dejaba hasta el límite de cotizacion de las diversas plazas, una diferencia que aseguraba la concurrencia del capital. Los cambios fijados en los diversos mercados, elevaron este tipo á 31'19 en París, á 31'62, en Lóndres; y 31'50 en Amsterdam, y estas diferencias guardan perfecta analogia con las que constantemente se observan en la cotizacion de nuestros valores. Además, la Hacienda paga en el extranjero los intereses de su Deuda á cambios fijos y es un principio de justicia que á los mismos cambios debia recibir los capitales. La nivelacion absoluta seria siempre imposible, y aun cuando se estableciera buscando tipos imaginarios para la suscripcion, reapareceria al dia siguiente por los tipos reales de antemano señalados para el pago de interes. Mantuvo con firmeza el Ministro que suscribe estos cambios, y los resultados de la operacion, demuestran la exactitud de sus bases fundamentales, resultados que pueden resumirse así:

	En Portugal	En España	En París	En Lóndres	En Amsterdam	Total
CAPITAL NOMINAL	127.444.000	2.765.296.000	3.339.424.000	3.919.796.000	1.440.480.000	13.792.440.000
VALOR EFECTIVO	39.507.640	857.241.760	1.717.221.440	1.835.136.760	446.548.800	4.895.656.400

El Gobierno abria suscripcion por una suma de 600 millones de reales efectivos de forma, que á cada suscriptor le corresponde el 12'267 por 100 de su pedido, resultado admirable, prueba de la confianza que el Gobierno inspira, y testi-

monio de la que se tiene en el porvenir de la Nacion española, en su cordura y en su lealtad.

Ha contado el Ministro que suscribe con el concurso eficaz de las Comisiones de Hacienda en París y Lóndres, con el de la Comision establecida en Lisboa, con el de funcionarios enviados á Amsterdam, con la cooperacion patriótica y decidida de nuestros Representantes en París y Lisboa.

Las condiciones propias de una suscripcion, son la publicidad, el orden y la sencillez. A la luz del dia se han verificado todas las operaciones, y aquellas que han asegurado á la Nacion el concurso de las casas más respetables de Europa, y los medios necesarios de custodiar las sumas importantes que el Tesoro iba á recibir en diversos puntos del extranjero, va á ponerlas el Ministro que suscribe en conocimiento de V. M.

La Hacienda no tenia en Amsterdam una Comision que pudiera representarla, y abrir en su nombre las suscripciones como en Lóndres y París; y el que suscribe, adoptó las disposiciones necesarias para establecerla, aunque comprendia que careciendo de relaciones en aquella plaza y sin medios materiales de entablarlas, la Comision hubiera luchado con dificultades quizás insuperables para llevar su cometido. Al mismo tiempo se dirigió francamente a la casa Hope y compañía, proponiéndola que se encargase de abrir la suscripcion, resuelto á crear la Comision, sólo en el caso de que no fuesen aceptables las condiciones de esta casa. En breve plazo, fué firmado un convenio en virtud del cual, la casa Hope y compañía de Amsterdam se comprometió á abrir la suscripcion, á recaudar los fondos y custodiarlos en cuenta corriente á disposicion del Gobierno español, percibiendo en cambio de estos servicios 1 por 100 del valor efectivo, como derecho de custodia y depósito de los fondos que ingresasen en sus arcas, debiendo pagar la casa de su cuenta el corretaje á los agentes. Esta módica retribucion aseguraba al Gobierno un apoyo importante y le daba los medios de realizar con probalidades de éxito la suscripcion abierta en Amsterdam.

Tranquilo en este punto y establecida en Lisboa bajo la inteligencia vigilancia y direccion del Representante de España una Comision especial de Hacienda, que ha contado con la desinteresada cooperacion del Banco de Portugal el Ministro que suscribe, dirigió sus esfuerzos á que la operacion de crédito intentada por la Nacion, contase en Lóndres y París con el concurso de poderosos elementos. Con este fin, firmaba con la casa Rothschild un contrato análogo al celebrado en Amsterdam con la de Hope. Las Comisiones españolas de Lóndres y París, debian depositar los fondos que en ambos puntos ingresaran procedentes de la suscripcion, en la misma casa, que contraia el compromiso de custodiarlos, y tenerlos en cuenta corriente á disposicion del Gobierno español, percibiendo en cambio 3/4 por 100 del importe efectivo de las sumas que ingresen en sus cajas, debiendo la casa abonar por su cuenta las comisiones de corretaje. La casa se com-

prometió además á suscribirse por una suma importante que no podia bajar de 1.200 millones de reales nominales.

Cierto que era posible en último caso, centralizar en nuestras Comisiones de Lóndres y París sumas considerables procedentes de la suscripcion, pero ni les seria fácil verificar los cambios sin violentarlos cuando el Tesoro le conviniera disponer de los fondos, ni menos entenderse con los agentes para el abono de los corretajes, con la facilidad que pueden hacer estas operaciones, las grandes casas de Banca encargadas de realizar todos los empréstitos y habitadas por lo tanto á utilizar los agentes intermedios del capital.

	Reales.
Las sumas efectivas realizables en Amsterdam ascienden á.....	55.032.440
Las de París á.....	211.141.000
Las de Lóndres á.....	226.347.120
La comision de 1/4 por 100 en Amsterdam importará.....	550.324
La de 3/4 por 100 en París.....	1.583.558
La de Lóndres al mismo tipo.....	1.697.603
<b>TOTAL comisiones.....</b>	<b>3.831.485</b>

De esta suma, las casas de Rothschild y de Hope, abonan por su cuenta las comisiones de corretaje á los agentes.

Tales son los gastos más importantes de la emision, porque otros, como las impresiones de carpetas y títulos, ni merecer mención especial, ni se hallan en el dia liquidados. El Ministro de Hacienda, que desde el primer momento ha cuidado de que la publicidad fuera la base de todas sus operaciones, expone en todos sus detalles los diversos incidentes relacionados con la suscripcion, para que la Nacion y sus Representantes puedan examinarla y fallar con pleno conocimiento de causa.

Habiase reservado el Ministro que suscribe, la facultad de ampliar la suscripcion por la suma necesaria para satisfacer los gastos materiales, de manera, que el ingreso efectivo para el Tesoro ascendiese siempre á 600 millones de reales ó sean 150 millones de pesetas. No hace uso de esta facultad y la emision se limita á aquella suma, porque el beneficio que obtiene el Tesoro por los cambios fijados en Lóndres, París y Amsterdam aseguran un ingreso superior á estos gastos. Ha manifestado antes que por virtud de los tipos fijados, la emision resulta en París, á 31'90; en Lóndres, á 31'62 y en Amsterdam á 31'50. Estas diferencias, aseguran al Tesoro un mayor ingreso de 11.495.472 reales muy superior á los gastos conocidos hasta ahora que se elevan á 3.831.486 reales y á los materiales que será necesario formalizar en lo sucesivo.

Y examinada la cuestion en cuanto al Tesoro se refiere, falta manifestar sus consecuencias en la parte relativa al presupuesto general del Estado.

Habia comprendido el Ministro que suscribe en el presupuesto que tuvo la honra de someter á la aprobacion de V. M., un crédito preventivo de

16.500.000 pesetas ó sean 66 millones de reales, para los intereses de la emision autorizada por la ley de 27 de Julio último. Realizada la emision, por un capital nominal de 1.950.868.000 reales, que al tipo fijo de 31 por 100 producen 604 millones efectivos, los intereses representan una suma de 58.526.040 reales. Hay por la tanto en el presupuesto un exceso de crédito que pasa de 7 millones de reales ó sean 1.750.000 pesetas que es necesario rebajar.

A esta reducción del presupuesto hay que añadir la que como resultado de la suscripcion, se obtiene por la disminucion de los crecidos intereses que devengaba la Deuda flotante del Tesoro. Pagando puntualmente todas las obligaciones y disminuyendo esos intereses, el pais recoge inmediatamente los beneficios de las condiciones ventajosas en que se coloca la Hacienda pública.

Ha expuesto el Ministro que suscribe; las consecuencias en el órden político de la suscripcion que acaba de verificarse, considerándola como un solemne plebiscito del capital moviliario: ha manifestado, los deberes que impone á la Nacion española, esta prueba de confianza en su lealtad y en su cordura: ha explicado en sus más minuciosos detalles, la operacion que acaba de dirigir, realizada en todos los mercados importantes de Europa: ha consignado sus gastos, exponiéndolos con claridad al juicio del pais y de sus Representantes, y por último, ha deducido los resultados favorables que produce en el presupuesto general del Estado. El credito preventivo de 16.500.000 pesetas, se limita por el decreto que tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. á 14.750.000 pesetas.

En la Nacion confia el Gobierno, para que desarrollándose al amparo de la paz y de instituciones libres, los gérmenes de la riqueza pública, podamos en breve por un esfuerzo inteligente, colocar la Hacienda en condiciones de hacer frente con holgadura á todos sus compromisos.

Madrid 21 de Setiembre de 1871.— El Ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El crédito preventivo de 16.500.000 pesetas comprendido en el art. 7.º cap. 2.º de la seccion 3.ª de las Obligaciones generales del Estado del presupuesto vigente para intereses de la Deuda consolidada exterior ó interior que se calculaba habia de emitirse en virtud de la ley de 27 de Junio último para producir 150 millones de pesetas en efectivo, se reduce á 14.750.000 pesetas, considerándose trasferido al crédito del art. 1.º del mismo capítulo para intereses de la Deuda consolidada exterior.

Dado en Barcelona á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.— AMADEO.—El Ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2341.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL.

de Secuita.

Terminado el repartimiento general vecinal de este distrito municipal para el año 1871 á 72, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias del de su insercion en el *Boletin oficial*, durante los cuales se presentarán las reclamaciones que se presenten.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Callart, Renau, Nülles, Puigpelat, Vilaverí, Garidells, Perafort y Pallaresos, lo hagan público á fin de que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de este pueblo.

Secuita 27 de Setiembre de 1871.— El Alcalde, Francisco Solé y Gils.

Núm. 2342.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL.

de Vimbondi.

Terminado el repartimiento general vecinal de este distrito municipal para el presente año económico de 1871 á 72, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias contados desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de esta provincia, durante los cuales se oirán las reclamaciones que se presenten.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Espluga de Francolí, Prades y Vallclara, se sirvan disponer lo hagan público por medio de pregon para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de este distrito municipal.

Vimbondi 29 de Setiembre de 1871.— José Marfull.

Núm. 2343.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL.

de Cambrils.

Terminado el Repartimiento general vecinal para cubrir las atenciones del presupuesto provincial y municipal de esta villa, correspondiente al actual año económico, se hace saber que queda espuesto al publico en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, á fin de que durante dicho período puedan hacer los interesados las reclamaciones que crean justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Montroig, Montbrió, Riudoms, Viñols, Réus y Vilaseca, se sirvan disponer su publicidad por los medios de costumbre para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de este distrito municipal.

Cambrils 1.º de Octubre de 1871.

Núm. 2344.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL.

de Miravet.

Formado el repartimiento general vecinal de este distrito municipal para el año actual económico, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, en cuyo tiempo se oirán las reclamaciones que produzcan los contribuyentes en el mismo comprendidos.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Réus, Mora de Ebro, Ribarroja, Corbera, Benisanet, Ginestar, Rasquera, Pinell y Benifallet, se sirvan hacer público en sus localidades el presente anuncio para

que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de esta poblacion.

Miravet 29 de Setiembre de 1871.— El Alcalde, Jaime Vives.

Núm. 3345.

CONTADURIA DE LOS FONDOS.

DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE SETIEMBRE DEL AÑO ECONOMICO

DE 1870 Á 1871.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Articulos.	SECCION PRIMERA. GASTOS OBLIGATORIOS.	TOTAL	
		por capítulos.	por secciones.
		Pesetas.	Pesetas.
<b>CAPÍTULO I.</b>			
<i>Administracion provincial.</i>			
	Personal de la Diputacion provincial.....	1.635'43	
1.º	Idem de la Contaduria.....	468'75	
	Material de la Diputacion y Contaduria de fondos provinciales... ..	300'00	
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales... ..	395'83	3.306'03
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales... ..	75'00	
	Material de estas Comisiones.....	50'00	
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	375'00	
<b>CAPÍTULO II.</b>			
<i>Servicios generales.</i>			
1.º	Gastos de quintas.....	500'00	
2.º	Idem de bagajes.....	1.387'50	1.887'50
3.º	Idem de impresion y publicacion del <i>Boletin oficial</i> .....		
<b>CAPÍTULO III.</b>			
<i>Obras públicas de carácter obligatorio</i>			
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	750'00	750'00
<b>CAPÍTULO IV.</b>			
<i>Cargas.</i>			
2.º	Pensiones concedidas legalmente..	17'50	17'50
<b>CAPÍTULO V.</b>			
<i>Instruccion pública.</i>			
1.º	Junta provincial del ramo.....	308'33	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	2.800'00	4.811'65
3.º	Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestros.....	808'33	
	Idem id. id. de la id. de Maestras..	478'33	
4.º	Idem del Inspector provincial de primera enseñanza.....	166'66	
6.º	Biblioteca provincial.....	100'00	
7.º	Museo provincial.....	150'00	
<b>CAPÍTULO VI.</b>			
<i>Beneficencia.</i>			
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de las Casas de Misericordia.....	4.312'62	16.840'03
4.º	Idem id. id. de las Casas de Expósitos.....	12.527'41	
5.º	Idem id. de las Casas de Maternidad		
<b>CAPÍTULO VIII.</b>			
<i>Imprevistos.</i>			
	Unico Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	4.000'00	4.000'00

31.606'71

**SECCION SEGUNDA.**

**GASTOS VOLUNTARIOS.**

**CAPITULO II.**

*Carreteras.*

- 1.º Subvenciones para auxiliar la conservacion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....
- 2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....

	15.000'00	35.000'00
	20.000'00	

**CAPITULO III.**

*Obras diversas.*

- Unico Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....

	70.250'00	5.000'00
	5.000'00	

**CAPITULO IV.**

*Otros gastos.*

- Unico Cantidades destinadas á objetos de interés provincial é indemnizacion á los Diputados de la Comision provincial.....

	1.800'00	1.800'00
--	----------	----------

**SECCION TERCERA.**

**GASTOS OBLIGATORIOS.**

**CAPITULO UNICO.**

*Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.*

- 1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1870 procedentes del presupuesto anterior.....

<b>TOTAL.....</b>	<b>73.406'71</b>
-------------------	------------------

Tarragona 28 de Setiembre de 1871.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º.—El Vicepresidente de la C. P accidental.—Estivill.— Sesion del 28 de Setiembre de 1871.

La Comision presta su conformidad á la presente distribucion.—El Vicepresidente accidental, Estivill.—P. A. de la C.—El Secretario accidental, Pascual Ferriz.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Núm. 2346.

Don Jacobo Recarey, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la villa de Valls.

Por este tercer y último edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Miguel García, vecino de Almofter, y habitante en el Manso llamado del Frare, del término de Albiol, «de estatura baja, barba cerrada, color moreno, picado de viruelas, ojos azules, de unos cuarenta años de edad: viste calzon corto con chaleco, mangas de camisa y gorra morada,» cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia de Tarragona, comparezca en las cárceles nacionales de este partido, de rejas á dentro, á fin de recibirle indagatoria, en méritos de la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo sobre homicidio en la persona de su hermano José García; advirtiéndole que no compareciendo se dará á la causa el tramite que corresponda.

A la vez de parte de S. M. el Rey (Q. D. G.) en cuyo real nombre administró justicia en este Juzgado de mi cargo exhorto y requiero y de mi parte ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y á los dependientes de mi autoridad y á cualquier ciudadano, se sirvan proceder á la busca, detencion y remision á este Juzgado del mencionado Miguel García.

Dado en Valls á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Jacobo Recarey, Por mandado de S. S., Francisco Sarri Oller.

Núm. 2347.

Don Antonio Cardona, Juez municipal de la villa de Berga, regente el Juzgado de primera instancia del partido por ausencia del Sr. Juez propietario en uso de licencia.

Por este segundo pregon y edicto cito y llamo á Antonio Barallat, vecino de la villa de Bayá, el paradero del cual se ignora, para que dentro el término de nueve dias se presente á este Juzgado para recibirle la declaracion de inquirir y defenderse á su tiempo de los cargos

que le resulten de la causa criminal que le estoy instruyendo sobre desacato; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Berga á treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Antonio Cardona, Antonio Pedrals, Escribano.

Núm. 2348.

Don Tomás Jordán, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por el presente cito y llamo á los descendientes ascendientes ó colaterales dentro el cuarto grado de D. José Flores y Font, Médico Mayor de Sanidad Militar retirado, que falleció en Barcelona en veinte y nueve de Agosto último, para que dentro el término de nueve dias se presenten ante este Juzgado á fin de hacerles saber el fallecimiento abintestado de dicho D. José Flores y diligencias preventivas que al efecto se practican.

Dado en Tarragona á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Tomás Jordán.—Por disposicion de S. S., Angel Depares, Escribano.

**ANUNCIOS.**

**MANUAL**

**DE HACIENDA MUNICIPAL**

—D. Francisco Coronado,  
Secretario del Gobierno de la provincia

DE LERIDA.

**COMPRENDE:**

La ley de 23 de Febrero de 1870 sobre arbitrios.

El título 4.º de la Ley municipal de 20 de Agosto del mismo año que aquella pone en vigor.

El Reglamento para su ejecucion de 20 de Abril del mismo año.

La Ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870 aplicada al municipio.

—La instruccion de procedimientos contra deudores.

—Circulares de los Ministerios de Gobernacion y Hacienda y otras disposiciones legales de referencia.

—Comentarios, notas y formularios prácticos para la mejor inteligencia y aplicacion de todas, que faciliten á los Ayuntamientos la organizacion de su Hacienda, y el planteamiento de los nuevos principios económicos que las mismas establecen.

—Un tomo en cuarto de mas de 200 páginas.—Precios 2 pesetas, y fuera de la capital 2 pesetas 50 céntimos.

Se vende en la porteria del Gobierno de la provincia.

**LA PRIMERA AGENCIA DEL MATRIMONIO y dispensas civiles**

en Madrid, Atocha, número 25.

Se encarga tambien de los canónicos, y para las dispensas de esta clase, ha establecido representacion en Roma por haber quedado suprimida la oficial de preces y libre en los particulares tal gestion: (actividad y economia).

Y la libreria de D. L. P. V., Carretas, 4, sigue vendiendo á 4 rs. y enviando á provincias el indispensable á los matrimonios celebrados. Tambien manda á los juzgados impresiones para matrimonio y registro civil á precios reducidos: pídase factura.

**CARTILLA**

DEL

**SISTEMA MÉTRICO DECIMAL**

DE

**PESAS Y MEDIDAS**

POR

D. JOSÉ M. MIGUEL Y FONTANILLES,  
Ingeniero industrial, Agrimensor, Maestro de obras y Profesor de ciencias.

Véndese dicha cartilla en la imprenta de este periódico á 50 céntimos de peseta.

**DON RAMON BARBAT**

agente de negocio

Y EMPRESARIO DE QUINTAS

Plaza de la Fuente 47, principal.

Proporciona cuantos sustitutos se le pidan. Promueve y gestiona toda clase de expedientes, reclamaciones y solicitudes que se le encarguen con motivo de las exenciones y demás incidencias de quintos, y de los que por cualquier otro concepto radiquen en las oficinas del Estado, provinciales y municipales.

Activa las liquidaciones que penden ante el Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches para el cobro de alcances de los soldados fallecidos antes del tiempo de su empeño.

Proporciona en comision la colocacion de capitales, descuento de toda clase de papel del Estado y de nuevos resguardos de la Caja de Depósitos.

Al ofrecer sus servicios al público le hace con la seguridad de que al utilizarlos sabrá justificar la mayor exactitud, actividad y honradez.

Tarragona 11 de Setiembre de 1871.